



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN Nº - 6 8 6 6 DE 2025

(1 0 JUN. 2025)

Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"*

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 1625 de 2013 y bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS FÁCTICOS

Que mediante escrito del 13 de diciembre de 2024 los alcaldes de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia presentaron a través del señor Eugenio Prieto Soto en calidad de director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, el proyecto de constitución del área metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"* ante la Registraduría Nacional del Estado Civil con radicación núm. RNEC-E-2024-214067, con el fin de que se adelanten los trámites pertinentes para llevar a cabo la consulta popular, de conformidad con lo establecido por la Ley 1625 de 2013.

Que el 13 de diciembre de 2024 los alcaldes de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia por intermedio del señor Eugenio Prieto Soto, director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, remitieron a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes la solicitud del concepto para la constitución del Área Metropolitana denominada: *"Valle de San Nicolás"*.

Que teniendo en cuenta que el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 dispone que en un término no mayor de un (1) mes la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes deben emitir concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un Área Metropolitana, mediante oficio núm. DGE-GMPC-3433 del 26 de diciembre de 2024, con radicado de salida núm. RNEC-S-2024-0125735, el director de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil solicitó a los mandatarios remitir el concepto.

Que el secretario de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República, doctor Juan Pablo Porras Florián, con oficio radicado núm. RNEC-E-2025-058481 del 07 de abril de 2025, remitió a la Registraduría Nacional del Estado Civil el oficio núm. COT.CS-035-23-04-2025 del 03 de abril de 2025 mediante el cual informó el concepto favorable sobre la

Continuación de la Resolución de 2025, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás"

conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes para la creación del área metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás", en el que señaló:

"(...) Por las razones expuestas solicitamos a la Registraduría Nacional de Estado Civil, adelantar los trámites pertinentes para que se provean los recursos económicos, el presupuesto que se requiere para que proceda a la mayor brevedad a la convocatoria para la realización de "la Consulta Popular con fines de constituir el Área mencionada, de conformidad con lo establecido en la constitución y la Ley 1625 de 2013. (...)"

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio núm. 1-2025-046995 del 09 de mayo de 2025, solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la asignación presupuestal para llevar a cabo las votaciones de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás".

Que mediante oficio con radicado 2-2025-034654 del 3 de junio de 2025, la directora General del Presupuesto Público Nacional (E) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió concepto favorable para el uso de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia 2025, requeridos para la realización de la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás".

De acuerdo con las anteriores consideraciones, procede este Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la iniciativa propuesta, bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS JURÍDICOS

Que, en el artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, por la cual se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas, se señala:

"ARTÍCULO 8°. CONSTITUCIÓN. Cuando dos o más municipios formen un conjunto con características de Área Metropolitana podrán constituirse como tal de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el Gobernador o los Gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;
- b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán, el municipio núcleo y las razones que justifican su creación;
- c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa Entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a convocar la consulta popular. La Registraduría Nacional del Estado Civil proveerá los medios necesarios para la organización de la consulta popular;

Continuación de la Resolución de 2025, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás"

d) La fecha para realizar la consulta popular en ningún caso será inferior a tres (3) meses, ni superior a cinco (5) meses a partir de que se haya decretado la convocatoria y sea publicada en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En este lapso deberá difundir periódicamente el llamamiento a consulta popular a través de los medios masivos de comunicación que tengan mayor impacto en los municipios interesados;

e) <Literal modificado por el artículo 1 de Ley 1993 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Se entenderá aprobado el proyecto sometido a consulta popular cuando la mayoría de votos de cada uno de los municipios interesados sea favorable a la propuesta y la participación ciudadana haya alcanzado al menos el cinco (5) por ciento de la población registrada en el respectivo censo electoral de cada uno de los municipios intervinientes.

f) Cumplida la consulta popular, en cada uno de los municipios donde fuera aprobado el proyecto de conformidad con el literal e), los respectivos alcaldes y los presidentes de los concejos municipales protocolizarán en la Notaría Primera del municipio núcleo, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario;

g) <Literal CONDICIONALMENTE exequible> Previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, los promotores remitirán el proyecto a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para que en un término no mayor a un (1) mes, emitan concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios.

PARÁGRAFO 1o. Los alcaldes municipales o presidentes de los concejos municipales de los municipios donde se aprobó la propuesta, que entorpezcan la protocolización ordenada en el literal f) incurrirán en causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2o. Además de los recursos que integran su patrimonio y renta, todas las Áreas Metropolitanas deben prever en su acto de constitución, o en aquel que lo modifique o adicione, las fuentes y porcentajes de los aportes de las entidades territoriales que hacen parte, estos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo de la entidad territorial.

Tanto en las Áreas Metropolitanas que se encuentren constituidas a la entrada en vigencia de la Ley 1454 de 2011 como en las áreas metropolitanas a constituir a partir de la presente ley, cada concejo municipal a iniciativa de su alcalde expedirá un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones de la entidad.

Si transcurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, o de constitución del área, los municipios no han definido las rentas de que trata el presente párrafo, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han entorpecido esta labor.

PARÁGRAFO 3o. Cuando se trate de anexar uno o más municipios vecinos a un Área Metropolitana ya existente, la iniciativa para proponer la anexión la tendrán el alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, el respectivo presidente o presidentes de los concejos municipales correspondientes, la tercera parte de los

Continuación de la Resolución de 2025, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás"

concejales, o el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dichos municipios. Su aprobación se hará por mayoría absoluta de votos en cada uno de los municipios vecinos interesados en la anexión, mediante la concurrencia al menos del cinco por ciento (5%) de la población registrada en el respectivo censo electoral.

PARÁGRAFO 4o. El acto administrativo que constituya un Área Metropolitana se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada concejo municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad miembro.

El aporte a las áreas desde el presupuesto municipal se presupuesta como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año a año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo.

PARÁGRAFO 5o. <Parágrafo adicionado por el artículo 12 de la Ley 2082 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las ciudades capitales y sus municipios circunvecinos podrán constituir áreas metropolitanas de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Tendrá iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, la tercera parte de los concejales de dichos municipios, el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral totalizados de los mismos municipios y el señor Gobernador o los gobernadores de los departamentos a los que pertenezcan los municipios que se pretendan integrar a un Área Metropolitana;
- b) Los promotores del área metropolitana elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: La ciudad capital, los municipios que la integrarán, y las razones que justifican su creación;
- c) El proyecto se entregará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo, esa entidad realice la verificación de los requisitos exigidos en los literales a) y b), y en caso de certificar que la propuesta cumple con los mismos, procederá a ordenar a los respectivos alcaldes y presidentes de los concejos municipales la realización de las consultas populares necesarias. Aprobada la consulta, se deberá realizar la protocolización en la Notaría Primera de la ciudad capital, la conformación del Área Metropolitana o el ingreso a una ya existente en un plazo no mayor de treinta días calendario."

Que revisados los documentos aportados por los alcaldes de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia, se concluye que la iniciativa para la constitución del Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás", cumple con lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, en tanto que se evidencia que el proyecto de constitución del área metropolitana es de iniciativa de los alcaldes de los municipios citados, en el cual se precisa con claridad los municipios que la integrarán, esto es, La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia, indicando que el municipio núcleo será Rionegro, así como una relación en extenso de razones de orden territorial, social, demográficas, ambientales, económicas, culturales, y tecnológicas que justifican su creación, en aras de lograr una administración coordinada del desarrollo

Continuación de la Resolución de 2025, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás"

sostenible y humano, el ordenamiento territorial, la racional prestación de servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y proyectos de interés social.

Que aun cuando el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 establece que previamente a la radicación del proyecto ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, debe emitir concepto sobre la conveniencia, oportunidad y demás aspectos relevantes de la constitución de un área metropolitana o anexión de uno o varios municipios, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-072 de febrero 4 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Alberto Rojas Ríos, resolvió:

"DECLARAR EXEQUIBLE el literal g) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, bajo el entendido que en la elaboración del proyecto de constitución del Área Metropolitana y el cumplimiento de la obligación de la Registraduría Nacional del Estado Civil de convocar la consulta popular en los términos del literal c) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013, el concepto previo rendido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, no obliga."

Aunado a lo anterior, refirió el cumplimiento del requisito contenido en el literal g) de la Ley 1625 de 2013, así:

"De igual manera, la sola obligación de remitir el proyecto de constitución del Área Metropolitana a las mencionadas Comisiones, resulta una fórmula idónea para poner en conocimiento a estas instancias sobre los procesos de descentralización y organización territorial. Lo que, sin duda contribuye con el principio de coordinación, pues asume la existencia de competencias concurrentes entre distintas autoridades del Estado, lo cual impone que su ejercicio se haga de manera armónica, de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal."

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013 y la Sentencia C-072 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, el registrador delegado en lo electoral el 23 de abril de 2025 certificó que la propuesta cumplió con los requisitos exigidos en los literales a), b) y g) de la disposición citada y, por ende, se procederá a convocar la consulta popular para la constitución del Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás", en los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular, para que, en ejercicio de su soberanía, se pronuncien el domingo 9 de noviembre de 2025, sobre la siguiente pregunta:

Nº. 6866

Continuación de la Resolución de 2025, Por la cual se convoca a los ciudadanos de los municipios de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer del departamento de Antioquia a consulta popular con fines de constituir el Área Metropolitana denominada: "Valle de San Nicolás"

¿Está usted de acuerdo con la conformación del Área Metropolitana del Valle de San Nicolás, que estaría conformada por los municipios del Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Rionegro y San Vicente Ferrer?

SI__ NO__

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente resolución al gobernador de Antioquia, a los delegados del registrador nacional del estado civil en el departamento de Antioquia, a los alcaldes y registradores municipales del estado civil de La Ceja, La Unión, El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, Rionegro y San Vicente Ferrer, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del artículo 8 de la Ley 1625 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 JUN. 2025 de 2025.


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Registrador Nacional del Estado Civil

Aprobó:	Jaime Hernando Suarez Bayona – registrador Delegado en lo Electoral
Revisó:	Rafael A. Vargas González – director de Gestión Electoral
Proyectó:	María Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora Grupo Jurídico RDE.
	Álvaro A. Sanabria R. – coordinador Mecanismos de Participación Ciudadana DGE.